



CONTRATO DE PRACTICANTEAJE

Entre los suscritos a saber, **MARTHA LUCIA DURANGO ROSERO** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **51.959.678** y **LUIS FERNANDO FONSECA** con Cedula de Ciudadanía No. **79.048.543** como Representantes Legales de la EMPRESA **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. NIT. No. 830050228-7** Quien para los efectos del presente Contrato se denominará EMPRESA y **MENDOZA MARTINEZ CARLOS ANDRES** Identificado (a) con Cedula de ciudadanía No **1033792122** quien para los efectos del presente Contrato se denominará el PRACTICANTE se suscribe el presente Contrato de PRACTICANTE, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene como objeto garantizar al PRACTICANTE la Formación Profesional Integral en la especialidad de **INGENIERIA INDUSTRIAL** la cual se impartirá en su fase lectiva en **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** la fase práctica se desarrollará en la EMPRESA. **SEGUNDA. - Duración y Períodos de la Formación.** - La formación Tendrá una duración de (6 meses) de **ETAPA PRODUCTIVA** Sucesivos y alternos, la cual inicia el **24 de Octubre de 2023 y finaliza el 23 de Abril de 2023** (No podrá excederse el término máximo de dos años contenidos en el Artículo 30 de la Ley 789/02). **TERCERA. - Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA.** - En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: **a)** Facilitar al PRACTICANTE los medios para que tanto en las fases lectiva y práctica, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente Contrato. **b)** Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** las evaluaciones y certificaciones del PRACTICANTE en su fase práctica del PRACTICANTE. **c)** Reconocer mensualmente al PRACTICANTE, por concepto de apoyo económico para el PRACTICANTE, durante la etapa lectiva, en el **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** el equivalente al % de 50% s.m.l.v. y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 s.m.l.v. y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo dígito, para la vigencia 2021 este apoyo será del 100%. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008). **PARÁGRAFO.** - Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos. **d)** Afiliar al PRACTICANTE, durante la fase práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Profesional a **ARL BOLIVAR**. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. **e)** Efectuar, durante la fase lectiva y práctica de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social en Salud correspondiente al PRACTICANTE, conforme al Artículo 5º del Decreto 933 del 11 de abril de 2003, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. **2). POR PARTE DEL PRACTICANTE** -El PRACTICANTE, por su parte, se compromete en virtud del presente contrato a: **a)** Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. **b)** Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la especialidad de su Formación, cumpliendo con las indicaciones que le Señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el PRACTICANTE durante la fase práctica en la EMPRESA no podrá exceder de **Cuarenta y ocho (48) horas Semanales** (Acuerdo **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** 00023 de octubre 06 de 2005). **c)** Afiliarse como trabajador independiente al sistema de seguridad social en salud en la E. P. S que elija. **d)** Entregar en forma mensual y en la fecha que la EMPRESA determine, la planilla de pago debidamente diligenciado del aporte a seguridad social en salud, para que la EMPRESA proceda a efectuar su pago en el plazo debido. **CUARTA. - Supervisión.** - La Empresa podrá supervisar al PRACTICANTE en el respectivo Centro de Formación en el **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** supervisará al

00037



Fecha: 24-10-2022 10:32
Usuario: CARLOS ANDRES MENDOZA MARTINEZ | CC1033792122
Validación: <https://adecco.izydocs.com.co/#/valid-documents/d0547a8c-d014-4471-a7b0-fe9284f29f98/101212>
Firma Usuario: Firmado | CARLOS ANDRES MENDOZA MARTINEZ | Carlos_mendoza_d16@outlook.es | 24-10-2022 10:32
Representante Legal: Firmado Usuario Autosign , 24-10-2022 09:48 |



CONTRATO DE PRACTICANTEAJE

PRACTICANTE en la Empresa para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. **QUINTA. - Cese de Actividades.** - Cuando motivos de fuerza mayor impidan que el PRACTICANTE cumpla la fase lectiva de su formación Profesional Integral en el **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** deberá cumplir con las actividades encomendadas por la EMPRESA para desarrollar la fase práctica de su formación. Así mismo, cuando se presente un cese legal de actividades en la empresa que no permita desarrollar la formación del PRACTICANTE en su fase práctica, se suspenderá el presente contrato hasta que se termine el cese legal de actividades en la empresa y se den las condiciones para que el PRACTICANTE continúe con el desarrollo de su actividad en virtud del cumplimiento de la fase práctica de formación. **SEXTA. - Terminación.** El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato. c) La cancelación de la matrícula por parte del **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. d) El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los períodos de Formación Profesional Integral en el **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, ésta deberá obtener previo concepto favorable del **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** e) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. **SEPTIMA.- Relación Laboral.-** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se registrará en todas sus partes por el Artículo 30 y s.s. de la Ley 789 de 2002 y los Decretos 933, 2585 de 2003 y 451 de 2008 y el Acuerdo 15 del Consejo Directivo Nacional del **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC** El Estudiante que al momento de suscribir el contrato de PRACTICANTE reporte un restricción en salud o una condición médica que no le limite para atender su contrato de PRACTICANTE, expresa de manera libre y espontánea, que tal condición no limita la contratación e igualmente no será limitante de la terminación del contrato de PRACTICANTE, pues entienden las partes que finalizado el periodo de PRACTICANTE finalizará el contrato de PRACTICANTE sin que se requiera requerimiento adicional alguno. El estudiante exonera de toda responsabilidad a la EMPRESA, por las consecuencias que se llegaren a derivar del incumplimiento, omisión, desacato, negligencia, imprudencia e impericia por parte del Estudiante hacia las recomendaciones dada por el patrocinador, así como de aquellas consecuencias que se llegaren a generar dado los imprevistos y el azar. **OCTAVA.** - El presente contrato de PRACTICANTE rige a partir del **24 de Octubre del 2022 y termina el 23 de Abril del 2023** Para efecto de lo anterior, firman las partes intervinientes a los 21 días del mes de octubre del 2022.

NOTA: Las empresas no podrán contratar bajo la modalidad de aprendices a personas que hayan estado o se encuentren vinculadas laboralmente a las mismas. (Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, Artículo 35 Parágrafo

MARTHA LUCIA DURANGO

LUIS FERNANDO FONSECA

EL PRACTICANTE

00037



Fecha: 24-10-2022 10:32
Usuario: CARLOS ANDRES MENDOZA MARTINEZ | CC1033792122
Validación: <https://adecco.izydocs.com.co/#/valid-documents/d0547a8c-d014-4471-a7b0-fe9284f29f98/101212>
Firma Usuario: Firmado | CARLOS ANDRES MENDOZA MARTINEZ | Carlos_mendoza_d16@outlook.es | 24-10-2022 10:32
Representante Legal: Firmado Usuario Autosign, 24-10-2022 09:48 |